



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL C. ARTURO URIBE PÉREZ RULFO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN SUJETARSE A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALARÁN, ASÍ COMO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL PATRÓN":

- I. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- II. El C. Arturo Uribe Pérez Rulfo, en su carácter de representante de la JIRA, es el presidente del consejo de administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante Acuerdo número CA-JIRA 02/08-12-2023 en sesión de consejo de fecha 08 de diciembre del 2023, personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. La cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, colonia Centro, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "EL PATRÓN", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- V. Que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- VI. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación por las actividades programadas y tiempo determinado de "EL TRABAJADOR".

"EL TRABAJADOR":

- I. El C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es n **ARTICULO 21 LTAIPJM** u **ARTICULO 21 LTAIPJM** contribuciones; así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con número **ARTICULO 21 LTAIPJM** 3, en Recursos Naturales y Agropecuarios. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- II. Comparece a la firma del presente contrato laboral, para desempeñarse como **Director** de la "LA JIRA". Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y los servicios objeto del presente contrato. Asimismo, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no ha sido condenada por delitos dolosos del orden patrimonial y se **ARTICULO 21 LTAIPJM** jd.
- III. Que para efectos fiscales su registro federal de contribuy **ARTICULO 21 LTAIPJM** Que su clave única de registro de población (CURP) es POMO780808HJCNRS03 y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en l **ARTICULO 21 LTAIPJM** án, Jalisco, México; CP. 48900.

- IV. Conoce a detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para desempeñarse como Director de ésta y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga. Asimismo, declara que su contratación es eventual, transitoria y por tiempo determinado.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato. Para su firma, sirven las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato lo celebran "LAS PARTES" por tiempo determinado según acuerdo número CA-JIRA 03/29-08-2024, autorizado en sesión del Consejo de Administración del día 29 de agosto del año 2024, en el cual se aprueba la ratificación de la contratación del director de la JIRA Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez, iniciando su nuevo periodo el día 05 de octubre de 2024 concluyendo el 04 de octubre del año 2027. Por lo que se realiza la contratación de "EL TRABAJADOR" por esa temporalidad.

Por otro lado, se hace saber a "EL TRABAJADOR", al término del contrato, se le realizará una evaluación, que abarcará el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se le asignaron, para este periodo de tiempo, tomando en consideración los avances en el POA de los años de vigencia del contrato y lo establecido en el convenio de creación. Asimismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los resultados de la evaluación, podrá renovarse la relación laboral, mediante la firma de un nuevo contrato, y por decisión del Consejo de Administración de la JIRA.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios "AL PATRÓN" como **DIRECTOR** de acuerdo a lo establecido por la cláusula Vigésima Quinta del convenio de creación de ésta, mismo que fue publicado el día 27 de octubre del año 2007, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. Por lo que, de acuerdo a lo anterior, las funciones que desarrollará serán las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Representar a "LA JIRA" como apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración.
3. Presentar los estados financieros mensuales de los recursos otorgados.
4. Presentar mensualmente los avances y evaluaciones de los estudios técnicos, proyectos y programas autorizados por el Consejo de Administración.
5. Presentar al Consejo de Administración el programa operativo anual (POA) que contendrá, los objetivos, la justificación de las actividades a realizar, el cronograma para realizarlas, el costo que tendrán y los resultados que se buscan obtener, a más tardar en el mes de octubre de cada año.
6. Será la encargada de vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planeados en éste.
7. Elaborar y presentar junto con la Coordinación de Planeación, los estudios, proyectos y programas requeridos para el cumplimiento de lo contenido en las cláusulas Tercera y Sexta del presente convenio.
8. Presentar al Consejo de Administración tres informes cuatrimestrales de actividades.
9. Someter a la decisión del Consejo de Administración, todos aquellos asuntos que sean de la exclusiva competencia de éste.
10. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativos y laboral relacionados con los recursos humanos de "LA JIRA"
11. Sancionar al personal de "LA JIRA" cuando sea necesario, por no cumplir lo dispuesto por el reglamento interno de ésta.

12. Conocer y en su caso, sancionar al personal de "LA JIRA" que incurra en alguna responsabilidad en el ejercicio de su función. Si la falta ameritase denuncia ante la autoridad competente, será responsable de interponer la misma proveyendo los elementos necesarios de prueba para su resolución.
13. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente al mejoramiento del funcionamiento de "LA JIRA".
14. Ordenar las adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios autorizados por el Consejo de Administración.
15. Firmar de manera mancomunada con el Coordinador administrativo los cheques o cualquier documento que sirva como pago de la contratación de bienes y servicios de "LA JIRA" o signifique la erogación de recursos monetarios de "LA JIRA".
16. Será responsable de hacer las gestiones públicas de los tres órdenes de gobierno y organizaciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional.
17. Será responsable directo del personal eventual contratado por "LA JIRA" para la implementación de los estudios, proyectos y programas contratados por ésta.
18. Coordinará que el Consejo Ciudadano, funcione de acuerdo al reglamento interno que éste mismo, elabore; así mismo será el enlace directo entre "LA JIRA" y el Consejo Ciudadano.
19. Verificará que el Consejo Ciudadano, tenga la información necesaria para que pueda hacer su trabajo.
20. Las demás que le corresponda de acuerdo con el presente convenio y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Actividades que realizará en los espacios físicos públicos o privados; así como con las personas que se le indiquen en cualquiera de los municipios que integran "LA JIRA" y que se le comisione, teniendo como su lugar de trabajo principal, las oficinas de "EL PATRÓN", ubicadas en la calle González Ortega no. 38, colonia centro en Autlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900, donde utilizará el espacio físico que se le asigne y de donde se desplazará para cumplir con sus actividades programadas en los municipios que integran "LA JIRA", quedando bajo supervisión directa de ésta. Asimismo, conforme al artículo 330-A de la Ley Federal del Trabajo, podrá realizar el desempeño de algunas de sus actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física del trabajador o trabajadora, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre las partes.

Para tal efecto, a "LA TRABAJADORA" le será aplicable para el desarrollo y cumplimiento de su trabajo, la reglamentación interna de "EL PATRÓN", misma que consiste en la siguiente:

- El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento de Compras, enajenaciones y contratación de servicios de "LA JIRA".
- Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de "LA JIRA".
- Así como las demás que le sean aplicables.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" recibirá por concepto de pago de salario diario la cantidad de \$1,402.45 (mil cuatrocientos dos pesos 45/100 MN), más prestaciones de ley, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y del Seguro Social, el cual se estará ajustando al inicio de cada año, de acuerdo a la tasa inflacionaria y disposiciones aplicables. Razón por la cual no podrá exigir a "EL PATRÓN" mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen que la jornada laboral de "EL TRABAJADOR" será de lunes a viernes con horario de labores diarias de las 09:00 (nueve horas) a las 17:00 (diecisiete horas); cumpliendo con un horario de 8 ocho horas diarias, disponiendo de treinta minutos para comer. Asimismo, los días de descanso obligatorios y vacaciones, serán los que señala el reglamento que fija las condiciones generales de trabajo de "EL PATRÓN" o en su defecto la Ley Federal del Trabajo, así como los demás que determine el Consejo de Administración de "EL PATRÓN".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que los días de descanso semanal del trabajador serán los sábados y domingos.

SEXTA. "LAS PARTES", convienen en que el salario que percibirá el trabajador, será pagado en moneda de curso legal quincenalmente por transferencia.

SÉPTIMA. Cuando "EL TRABAJADOR" desarrolle las actividades enunciadas en las cláusulas anteriores, "EL PATRÓN" le proporcionará los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades que deberá desarrollar, de acuerdo a lo establecido por la cláusula segunda de este contrato.

En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones "EL PATRÓN", se compromete con "EL TRABAJADOR"; a entregar a éste, la información que tenga disponible para el desarrollo de su trabajo, incluyendo el apoyo con gestiones en instituciones públicas o privadas, ya sean locales, estatales o nacionales. Por otro lado, "EL PATRÓN" será propietario de los productos materia de este contrato, otorgando a "EL TRABAJADOR" los créditos de autoría del trabajo realizado.

OCTAVA. Son Días de descanso obligatorio según el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo:

- El primero de enero.
- Primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo.
- El 1o de mayo.
- El 16 de septiembre.
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre.
- 1o de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del PEF.
- 25 de diciembre.
- Y los días que sean determinados por las Comisiones Electorales Estatales o Federales para periodos de Elecciones, con pago de salario íntegro cuando correspondan dentro del periodo de contratación.

NOVENA. El trabajador gozará del periodo vacacional que le corresponda, de conformidad a los artículos 57 y 58 del reglamento que fija las condiciones generales de trabajo de la JIRA o en su defecto la Ley Federal del Trabajo por los artículos, 76, 77 y 78, 80 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. Anualmente o en fracción de este, el trabajador tendrá derecho al pago de 15 días de Aguinaldo o a la parte proporcional de éste por el tiempo prestado, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. En el desempeño de sus labores, "EL TRABAJADOR" se obliga a:

- Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades laborales que se le encomienden.
- Presentar a "EL PATRÓN" cuando se le solicite, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a la labor que desempeña cuando

le sea requerido.

- No divulgar, ni dar a conocer datos y documentos que "EL PATRÓN" le proporcione o genere, para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "EL PATRÓN".
- Asumir directamente la responsabilidad por daños y perjuicios que ocasione por su actuación en representación de "EL PATRÓN", o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la realización de las labores encomendadas.

Asimismo, en cuanto a los derechos, obligaciones y sanciones como trabajador de "EL PATRÓN", le será aplicable lo dispuesto por su Reglamento Interior.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" entregará los informes parciales que "EL PATRÓN" considere pertinentes. En caso de dar por terminada la relación laboral, "EL TRABAJADOR" entregará a "EL PATRÓN" un informe general de las actividades realizadas, así como el listado detallado de la situación actual de asuntos pendientes y los materiales, bienes y equipo a su resguardo, impreso acompañado del archivo electrónico de éste.

"EL PATRÓN", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, las actividades desempeñadas objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL TRABAJADOR" de manera verbal o por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que éste, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades. Para efectos de esta cláusula, "EL PATRÓN" a través de su Consejo de administración o quién ésta designe dictará la instrucción correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. "EL PATRÓN" podrá sancionar a "EL TRABAJADOR" en caso de que ésta no acate las disposiciones de este contrato laboral o las instrucciones que le sean giradas; éstas serán las contenidas en los reglamentos internos de "EL PATRÓN" y la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. . En caso de que la falta cometida amerite la rescisión del contrato de trabajo, "EL PATRÓN" rescindirá éste, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL TRABAJADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Las causales enunciadas en el Reglamento interior de "EL PATRÓN".
- b) Las causales enunciadas en el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de "EL PATRÓN".
- c) Los enunciados por el artículo 42, 46, 47, 53 y 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Si "EL TRABAJADOR" no desarrolla su trabajo de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- e) Si "EL TRABAJADOR" suspende injustificadamente la ejecución de sus actividades y/o si no da la debida atención a las sugerencias e instrucciones que le gire el Consejo de Administración de "EL PATRÓN" y/o quién este designe.
- f) Si "EL TRABAJADOR" no realiza sus actividades objeto de este contrato de manera eficiente y oportuna.
- g) Si no se presenta a trabajar por causa injustificada.
- h) Si "EL TRABAJADOR" es privado de su libertad por algún delito cometido.
- i) Todas las demás causales que establezcan los ordenamientos internos de "EL PATRÓN".

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "EL PATRÓN" requerirá por escrito a "EL TRABAJADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "EL PATRÓN" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR" en caso, de que contrate personal, no autorizado por el consejo de administración, que le ayude a realizar su trabajo como Director, libera de toda responsabilidad por concepto de relación contractual a

“EL PATRÓN”. “EL TRABAJADOR” será el único responsable de las obligaciones establecido con su contratado, así como de las derivadas de las disposiciones legales en la materia laboral y de seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal a “EL PATRÓN”. Por tanto, “EL TRABAJADOR” se obliga a mantener a “EL PATRÓN” en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEXTA. “EL TRABAJADOR” se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios laborales que preste y que son objeto del presente contrato, salvo cuando exista alguna causa plenamente justificada o incumplimiento contractual por parte de “EL PATRÓN”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Asimismo, en caso fortuito o fuerza mayor “EL TRABAJADOR” no será responsable por cualquier evento de esta naturaleza, que le impida la ejecución de las obligaciones referidas y descritas en el presente contrato en forma parcial o total, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme a lo que señala al diverso 31 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA. Lo no previsto en este contrato se regirá por todas y cada una de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato laboral continuará en pleno vigor y efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LA JIRA” y “EL TRABAJADOR” expresamente convienen que al presente contrato individual de trabajo, le es aplicable las siguientes disposiciones legales, Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo (LFT), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 132, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 144, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 516, 518, 519, 520, 521, 523, 529, 621, 622, 623, 698, 700, 701, 702, De la Ley del Seguro Social (LSS), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 5 A fracción IX y X; 6; 11, 13 fracción V; 222 fracción II, inciso d y el artículo 231 fracción I, el convenio de creación de La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta, El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, en sus artículos: 56, 57 Fr. I; 58, 61, 62, 64, 65 y 66. El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de la Junta Especial número Once de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Guadalajara, Jalisco; o la que le competa resolver sobre los conflictos laborales con los organismos públicos descentralizados municipales o intermunicipales, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.



VIGÉSIMA SEGUNDA. Se reconoce expresamente que el presente contrato se celebra por tiempo determinado y con vigencia hasta el día 04 tres del mes de octubre del año 2027 dos mil veintisiete.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

"LAS PARTES" enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato laboral, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos en presencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 24 días del mes de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro). El presente contrato consta de 7 (siete) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.



**PRESIDENCIA
Tonaya
2021 - 2024
Gobierno Municipal**

"EL PATRÓN"
Arturo Uribe Pérez Rulfo

Arturo Uribe Pérez Rulfo.
Presidente municipal de Tonaya, Jalisco y del Consejo
de Administración de la JIRA.

"EL TRABAJADOR"
Oscar Gabriel Ponce Martínez

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director de la JIRA.

TESTIGOS

C. Nelson González Iguera
C. Nelson González Iguera.
Presidente municipal de El Limón, Jalisco

C. Gustavo Salvador Robles Martínez
C. Gustavo Salvador Robles Martínez.
Presidente municipal de Autlán de Navarro.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO LABORAL FIRMADO POR LA JIRA Y EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ COMO DIRECTOR; FIRMADO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA (JIRA) A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE

Otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

AL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ

Con fundamento en el Convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", publicado el sábado 27 de octubre de 2007, Número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; en especial la Octava y Vigésima Quinta; así como lo dispuesto por el Reglamento interno de la JIRA y las demás leyes y reglamentos aplicables al caso, se nombra a usted como:

Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA)

Determinado según acuerdo número **CA-JIRA 03/29-08-2024**, autorizado en sesión del Consejo de Administración del día 29 de agosto del año 2024. Dicho Nombramiento tendrá una vigencia a partir del cinco de octubre del año dos mil veinticuatro y hasta el día cuatro de octubre del año dos mil veintisiete.

Atentamente

Autlán de Navarro, Jalisco a los 24 días del mes de septiembre del año 2024.

C. Arturo Uribe Pérez Rulfo.

Presidente del Consejo de Administración de la JIRA



ACTA DE PROTESTA

Dada en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco a las 12:00 horas del día 24 de septiembre del año 2024, y en cumplimiento al acuerdo **CA-JIRA 03/29-08-2024** sesión ordinaria del Consejo de Administración de la JIRA celebrada el día 29 de agosto de este año; el Presidente del Consejo de Administración C. Arturo Uribe Pérez Rulfo, en compañía de los testigos de asistencia, quien tomó la protesta de ley al:

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ

Quién tiene su domicilio en la calle **ARTICULO 21 LTAIPJM** Colonos Alameda, en Autlán de Navarro, Jalisco, México; CP. 48900. De nacionalidad mexicana, mayor de edad **ARTICULO 21 LTAIPJM** clave CURP:

ARTICULO 21 LTAIPJM

La protesta se tomó en los siguientes términos: "Protesta cumplir y en su caso hacer cumplir, lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como, el convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) y su Reglamento interno; así como las demás leyes y reglamentos que dan origen a su creación y a desempeñar el cargo de Director de manera eficaz, honrada, con transparencia, rendición de cuentas y con actitud de servicio hacia los habitantes que conforman la Cuenca Baja del Río Ayuquila. A lo cual, el interesado manifestó":

"SI PROTESTO"

De no ser así, que los integrantes del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) y los habitantes de los municipios que la integran se lo demanden".

Con lo anterior, se dio por concluida la presente acta, levantándose en presencia de todos los que en ella intervinieron y quisieron firmarla.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA JIRA.

C. ARTURO URIBE PEREZ RULFO.

C. GUSTAVO SALVADOR ROBLES MARTÍNEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO

EL DIRECTOR DE LA JIRA.

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.

C. NELSON GONZALEZ FIGUEROA.
CONSEJERO PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EL LIMÓN, JALISCO

Testigos de asistencia